

SEURETARIA DE ACTAS RESOLUCION Nº CU-0-03-068 ACTA N° 0-03 FECHA: 27-11-96

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14 numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE PASANTIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

Artículo 1. Pasantía, es una actividad curricular de estudiantes como parte integrante de su proceso de formación en las áreas de su especialización, bajo la supervisión de los centros educacionales y la Universidad, mediante el cumplimiento de programas establecidos conjuntamente.

Articulo 2. Se define Pasantes:

De la Universidad Nacional Experimental de Guayana:

Estudiantes de la UNEG que han sido aceptados para realizar pasantías a nivel de Técnicos Superiores o a nivel Profesional en nuestra Institución.

De otras Institucionaes de Educación Superior:

Estudiantes de universidades y tecnológicos públicos o privados que sean aceptados para realizar sus pasantías en la UNEG.



SECRETARIA DE ACTAS RESOLÚCION Nº CU-0-03-088 Pág. 2. ACTA Nº 0-03 FECHA: 27-11-96

De Ciclo Diversificado o Técnicos Medios:

Estudiantes de instituciones de educación media, públicos o privados, que sean aceptados para realizar sus pasantías en la UNEG.

Del INCE:

Estudiantes provenientes del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, aceptados para realizar sus pasantías en la UNEG.

- Artículo 3. Se dará prioridad a los aspirantes a pasantes provenientes de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- Artículo 4. La Pasantía tendrá una duración de tres (3) meses y podrá ser prorrogada hasta por un máximo de tres (3) meses más, por una sola vez si así lo considera necesario la Universidad.
- Artículo 5. La tramitación de solicitud de atención para pasantes debe hacerla la Institución de origen, ante la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- Artículo 6. La admisión del pasante está sujeta a un programa conjunto de cooperación y necesidades interinstitucionales, así como a la disponibilidad de la Universidad.



SECRETARIA DE AUTAS RESOLUCION Nº CU-0-03-088 Pág. 3. ACTA Nº 0-03 FECHA: 27-11-96

- La Universidad Nacional Experimental de Guayana asignará Artículo 7. un Tutor Industrial al pasante, quien será responsable de evaluarlo y devolver en el lapso previsto, todos los recaudos que exija la institución de origen.
- Artículo 8. La Institución se origen debe asignar al pasante un Tutor Académico.
- El Tutor Industrial asesorará al pasante en la elaboración Artículo 9. del plan de trabajo, el cual debe tener el visto bueno del Tutor Académico o de la Coordinación de Pasantía de la Institución de origen.
- Artículo 10. Los pasantes seleccionacos deben cumplir con los siguientes deberes:
 - a) Realizar las funciones tareas 0 que establecidas en su plan de trabajo.
 - b) Cumplir con los reglamentos y normas internas de funcionamiento de la Universidad.
 - c) Entregar al Tutor Industrial los informes exigidos por él, para los efectos de la evaluación de su desempeño.
 - d) Al finalizar el período de pasanuía debe entregar a su Tutor Industrial el informe de pasantía respectivo.
- Artículo 11. Los pasantes podrán utilizar los servicios de transporte estudiantil 0 del personal, establecidos la Universidad.
- Artículo 12. En el caso de que el pasante sea ubicado en la Sede de Villa Asia se le gestionarán los tickets del comedor.



SECRETARIA DE ACTAS RESOLUCION Nº CU-O-O3-088 Pág. 4. ACTA H° 0-03 FECHA: 27-11-96

Artículo 13. Los pasantes recibirán una asignación económica mensual por el lapso de duración de la pasantía de acuerdo a la tabla siguiente:

a) Estudios Universitarios de 5 años:

Bs. 21.000,00

b) Estudios a nivel de Técnico Superior

y Tecnólogos con estudios de 3 años:

Bs. 21.000,00

c) Ciclo Diversificado/Técnicos Medios:

Bs. 5.000,00

d) INCE:

Bs. 21.000,00

Artículo 14. Si el pasante es trabajador de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, no recibirá ningún tipo de asignación económica.

Artículo 15. Lo no previsto en el presence Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 16. Con la aprobación de este Reglamento se derogan las resoluciones Nº S-0-10-124 de fecha 14 de abril de 1988 y Nº S-0-18-457 de fecha 23 de octubre de 1991.

Oswaldo Del Castillo Saume Rector-Presidente Consejo Universitario

José Tarazona Secretario

Fecha de distribución: ODCS/MC/vhd

09 DIC 1996

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Contraloría Interna Coord. Recursos Humanos - Coord. Inf. y Documentación Coord. Presupuesto - Coord. Finanzas - Dirección de Desarrollo Estudiantil - Coord. de Pasantías - Gaceta Universitaria Archivo General - SAC